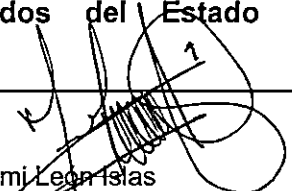
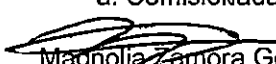


Carátula de la Versión Pública

| | |
|---|--|
| <p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p> | <p>Ponencia Dos.</p> |
| <p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p> | <p>DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022 y sus acumulados DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022, DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022, DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022, DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022, DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022</p> |
| <p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p> | <p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p> |
| <p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p> | <p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p> |
| <p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p> | <p> Nohemi Leon Islas a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p> |
| <p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p> | <p>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p> |

ELIMINADO 1: Uno palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e infundadas.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022** sus acumulados **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022**, **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022** y **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **PARTIDO MORENA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, seis denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

Respecto a la primera denuncia, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022**, se advierte:

“Descripción de la denuncia:

Es obligación del sujeto obligado presentar esta información de forma trimestral. No lo hace.

| Título | Nombre corto | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------|-----------|----------------------|
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa | Del formato. | A77FXXIIA | 2022 1er trimestre. |
| Anual de Comunicación Social o Equivalente. | | | |
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa | | A77FXXIIA | 2022 2do trimestre. |
| Anual de Comunicación Social o Equivalente. | | | |
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa | | A77FXXIIA | 2022 3er trimestre. |
| Anual de Comunicación Social o Equivalente. | | | |
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa | | A77FXXIIA | 2022 4to trimestre.” |
| Anual de Comunicación Social o Equivalente. | | | |

En relación a la segunda denuncia interpuesta asignada con el número **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, el ciudadano manifestó:

*"Descripción de la denuncia:
No cumple con la carga trimestral.*

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|--|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación | A77IX | 2022 | 1er trimestre." |

Por lo que hace a la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022**, se observa:

*"Descripción de la denuncia:
No cumple con la carga trimestral de esta información.*

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XXXI-A_Gastos por Capitulo, Concepto y Partida | A77FXXXIA | 2022 | 1er trimestre." |

La cuarta denuncia promovida por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, se puntualizó lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
El sujeto obligado no adjunta hipervínculo para ver información.*

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XLIII-A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier Concepto por el sujeto obligado. | A77FXLIIIA | 2022 | 1er trimestre." |

Respecto a la denuncia asignada con el número **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022**, se observa:

*"Descripción de la denuncia:
El sujeto obligado nunca ha cargado información al respecto.*

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|----------------|
| 77_XXXIV-A_Inventarios_Inventario de bienes Muebles | A77FXXXIVA | 2022 | 1er semestre. |
| 77_XXXIV-A_Inventarios_Inventario de bienes Muebles | A77FXXXIVA | 2022 | 2do semestre." |

Finalmente, la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, el denunciante indicó:

Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado nunca ha cargado información.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|--|------------------------------|-----------|----------|
| 77_XXXII_Padron de proveedores y contratista. A77FXXXII 2022 1er trimestre." | | | |

II. Por autos de veintitrés de mayo de dos mil veintidós. el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la denunciante, las cuales fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022**, **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022**, **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022** y **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, turnados a las ponencias respectivas, para su trámite correspondiente.

III. En proveídos de veinticinco, veintiséis y veintisiete de mayo de este año, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante en los expedientes respectivo no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Respecto a los expedientes marcados con los números **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022** y **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Finalmente, las denuncias marcadas con los números **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022** y **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022**, se ordenó la acumulación de oficio al expediente con número **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022**, por existir similitud entre las partes, estar en la misma ponencia y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ordenó acumular los expedientes números **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022** y **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, al expediente número **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvieron por recibidos los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenadas en autos.

De igual forma, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados dentro de los expedientes que se actúa y ofreció pruebas; y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo 77 fracción XXXIV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los dos semestres de dos mil veintidós.

V. Con fecha once de julio dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que rindiera informe complementario respecto al dictamen antes señalado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecida en la ley.

VI. Por auto de cinco de diciembre de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe complementario; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia; en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no anunció material probatorio. De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,

Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones IX, XXXI formato A, XXXII, XLIII formato A, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, la fracción XXIII, formato A, los cuatro trimestres de dos mil veintidós y la fracción XXXIV formato A, respecto a los dos semestres de dos mil veintidós, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien y toda vez que las causales de sobreseimiento son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes, por lo que, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414 con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la

Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Bajo este orden de ideas y en términos del numeral 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área de Coordinación Ejecutiva de este Organismo Garante, en el expediente con número **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022**, se realizó el dictamen inicial mismo que fue asignado con el número DV/483/2022, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se estableció que el sujeto obligado no había publicado su obligación de transparencia señalada en el artículo 77 fracción XXXIV formato A, respecto al primer semestre de dos mil veintidós, en términos de ley.

Por lo que, hace al dictamen complementario con DV/483-1/2022, de fecha seis de julio de este año, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, manifestó que la autoridad responsable había publicado su obligación de transparencia señalada en el artículo 77 fracción XXXIV formato A, respecto al primer semestre de dos mil veintidós.

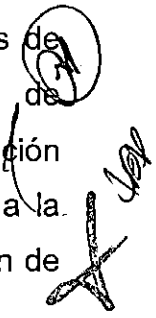
Los dictámenes antes citados, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo que, si el área de Coordinación General Ejecutiva de este Instituto en su dictamen inicial señaló que el sujeto obligado no había publicado su obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXIV formato A, respecto al

primer semestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, también lo es que el dictamen complementario se indicó que la autoridad responsable tenía publicada el artículo, fracción, formato y periodo antes citados; en consecuencia, este Órgano Garante observa que se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, se determina **SOBRESEER** el expediente número **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022** respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre de dos mil veintidós, por las razones antes expuestas.

Respecto a los expedientes con números **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022** sus acumulados: **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022**, **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022** respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al segundo semestre de dos mil veintidós y **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, no se actualizó ninguna causal de sobreseimiento señalada en los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, las mismas se estudiarán de fondo.



Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

Respecto a la primera denuncia, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022**, se advierte:

“Descripción de la denuncia:

Es obligación del sujeto obligado presentar esta información de forma trimestral. No lo hace.

| Título | Nombre corto | Ejercicio | Periodo. |
|--|--------------|-----------|----------------------|
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente. | Del formato. | A77FXXIIA | 2022 1er trimestre. |
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente. | | A77FXXIIA | 2022 2do trimestre. |
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente. | | A77FXXIIA | 2022 3er trimestre. |
| 77_XXIII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente. | | A77FXXIIA | 2022 4to trimestre.” |

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal indicó:

“...los artículos 159 y 160 de la Ley General de Instituciones y procedimiento electorales, mismos que a la literalidad mencionan: ...

En términos de los artículos mencionados, el Instituto citado con antelación, no ha publicado el acuerdo correspondiente a los tiempos y gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, por lo que se estaba en espera de que dicho instituto carga la información correspondiente para poder re direccionarla posteriormente.

Sin embargo, atendiendo correctamente a los lineamientos técnicos y a la obligación de dar cumplimiento a todas las fracciones que deriven de la tabla de aplicabilidad de este sujeto obligado, es que ya se encuentra publicada una nota en el ejercicio correspondiente de la fracción denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma se funda y motiva por que no se generó la información así como un hipervínculo al Instituto Nacional Electoral, mismo que en su momento publicara el documento concerniente a todo lo relacionado con los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial en cuarto Partidos Políticos y lo que resulte aplicable derivado de la naturaleza jurídica de los mismos.

Así mismo con respecto a lo que el denunciante menciona en su escrito inicial, que textualmente es lo siguiente: ... haciendo referencia a la fracción denunciada, es importante resaltar que dicha obligación, según la tabla de aplicabilidad debe cumplimentarse de manera anual, no trimestral como lo menciona el hoy denunciante, por lo que dicha obligación se encuentra debidamente cumplimentada de forma anual en la Plataforma Nacional de Transparencia."

En el dictamen con número DV/450/2022, de fecha tres de junio de este año, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, indicó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye:

... CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

En relación a la segunda denuncia interpuesta asignada con el número **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, el ciudadano manifestó:

**"Descripción de la denuncia:
No cumple con la carga trimestral.**

| Título | Nombre corto | Ejercicio | Periodo. |
|--|--------------|-----------|-----------------|
| 77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación | Del formato. | 2022 | 1er trimestre." |

La Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...Con respecto al acto que motivó la denuncia mencionada, la fracción IX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra menciona..."

El denunciante menciona en su escrito inicial lo siguiente: ..., si bien es cierto no se encuentra cargada información visible, esto se debe a que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que es el encargado de autorizar las erogaciones correspondientes el pago de viáticos, no realizó las mismas en el primer trimestres, si no con posterioridad, por lo que dicha información no se pudo capturar en el tiempo correspondiente, ya que depende totalmente del área encargada de finanzas de Morena Nacional..."

En el dictamen con número DV/451/2022, de fecha tres de junio de este año, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, indicó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye:

...
CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, si publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

Por lo que hace a la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022, se observa:

"Descripción de la denuncia:

No cumple con la carga trimestral de esta información.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XXXI-A_Gastos por Capitulo, Concepto y Partida | A77FXXXIA | 2022 | 1er trimestre." |

A lo que, la autoridad responsable señaló lo siguiente:

"...con fecha quince de enero de dos mil diecinueve se suscribió el dictamen de la Tabla de Aplicabilidad con número DTA 0017/2018, mediante el cual se hace una modificación en la tabla de aplicabilidad del Partido Morena a nivel nacional, en el mismo se modifica la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el argumento de que la misma fracción se debe cumplimentar en término de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al no ser parte de los Sujetos Obligados que se rigen bajo esa normativa es que no se generaba información sobre avances programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros, el mismo puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.dof.gob.mx/2019/INA/DTA0013a19-18.pdf> (pagina 31 a la 37), se hace mención del mismo para que pueda consultarse y observar que ya hay un antecedente de resolución favorable para cambiar la fracción XXXI del artículo 70 en el Caso de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 77 en el caso de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es así, que en términos del párrafo anteriormente mencionado, en el Sujeto Obligado de Partido Morena a nivel Federal, la fracción motivo de la denuncia, no resulta aplicable por todo lo anteriormente expuesto, dicha tabla de aplicabilidad puede ser consultada en el siguiente link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459567&fecha=03/11/2016.

Ahora bien, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la nota correspondiente donde se justifica porque no se cuenta ni se genera tal información en el presente Sujeto Obligado, por lo que al mencionar el denunciante lo siguiente: ..., es porque no es responsabilidad de este sujeto obligado cargar tal información, sin embargo si es obligación del mismo el fundar y motivar claramente la razón por la cual no es posible cumplimentar dicha fracción en los términos de los Lineamiento Generales."

En el dictamen con número DV/452/2022, de fecha tres de junio de este año, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, indicó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye:

...
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXI (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

La cuarta denuncia promovida por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, se puntualizó lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado no adjunta hipervínculo para ver información.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|--|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XLIII-A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier A77FXLIIIA 2022 | | | 1er trimestre." |
| Concepto por el sujeto obligado. | | | |

Por su parte, el sujeto obligado expresó:

"...Es necesario informar que tal información no es generada en este Sujeto Obligado, es decir el Comité Ejecutivo Estatal, sino que es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 6 inciso a) del Reglamento de Finanzas de Morena vigente, mismo que a la letra dice: ..."

En el dictamen con número DV/453/2022, de fecha tres de junio de este año, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, indicó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye:

...
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, sí publicó la información correspondiente a la fracción XLIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Respecto a la denuncia asignada con el número **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022**, se observa:

"Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado nunca ha cargado información al respecto.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-----------------|
|---------------|--------------------------------------|------------------|-----------------|

...

| | | | |
|---|--|-------------|-----------------------|
| 77_XXXIV-A_Inventarios_Inventario de bienes Muebles A77FXXXIVA | | 2022 | 2do semestre." |
|---|--|-------------|-----------------------|

La Titular de la Unidad de Transparencia el Partido de Morena en su informe justificado señaló:

"...la tabla de aplicabilidad misma que se anexa al presente menciona como periodo de actualización de forma semestral, por lo que apenas estamos en el último mes del primer semestre del año do mil veintidós, razón por la cual la información aún no se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que se sigue generando la misma.

Sin embargo, derivado de la denuncia que se realizó y que esta autoridad admitió, es que se procedió a publicar dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual ya se encuentra en el apartado correspondiente y puede ser revisada, cabe aclarar que la información publicada es la generada hasta la fecha de realización del informe justificado."

En el dictamen con número DV/483/2022, de fecha ocho de junio de este año, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, indicó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye:

...
CUARTO: *...Por otra parte, tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la información, no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información del artículo 77 fracción XXXIV (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre el ejercicio 2022, debido a la existencia de una imposibilidad material y legal al no haber concluido dicho periodo,*"

Finalmente, la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, el denunciante indicó:

"Descripción de la denuncia:

El sujeto obligado nunca ha cargado información.

| Título | Nombre corto Del formato. | Ejercicio | Periodo. |
|---|------------------------------|-----------|-----------------|
| 77_XXXII_Padron de proveedores y contratista. | A77FXXXII | 2022 | 1er trimestre." |

A lo que, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó:

"...en el primer trimestre del año dos mil veintidós no se procedió a generar nuevos contratos con proveedores o contratistas, por lo que una vez evaluada dicha información por el Comité Ejecutivo Nacional se procede a subir la nota debidamente fundada y motivada sobre la carga de la información, en la misma se da aviso en el mismo sentido de que no se generó tal información en este primer trimestre del año, sin embargo se hace tal aclaración para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y que la fracción motivo de la presente denuncia, se encuentra debidamente cumplimentada."

En el dictamen con número DV/454/2022, de fecha tres de junio de este año, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, indicó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado se concluye:

...
CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022**, se admiten las siguientes.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Y autoridad responsable anuncio y se admiten las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de tres capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la ~~tabla~~ de actualización y conservación de la información pública derivada de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de siete capturas de pantallas de la página del Instituto Nacional Electoral.

En relación a la denuncia marcada con el número **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, se observan:

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

El sujeto obligado ofreció y se admite las siguientes probanzas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la responsable de finanzas CEE 2022.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de dos capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo que hace al expediente con número **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022**, las partes anunciaron y se admiten las siguientes probanzas:

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.


Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado anuncio y se admite las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la responsable de finanzas CEE 2022.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXI, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada con título "Diccionario de datos"; de la Unidad de Transparencia del Partido Morena.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia Comprobante de Procesamiento de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXI, formato A, con fecha de términos dos de mayo de dos mil veintidós a las dieciocho horas con dieciocho minutos con quince segundos.

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, se advierte:

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

 El sujeto obligado anuncio y se admite el siguiente material probatorio:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la responsable de finanzas CEE 2022.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XLIII, formato A, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

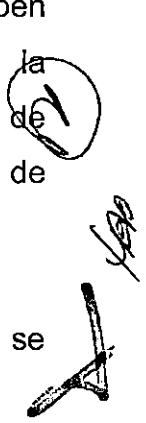
En el expediente número **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022**, se observan las
siguientes pruebas:

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió
ninguna.

Por su parte, la autoridad responsable anuncio y se admiten las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de dos capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXIV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación de transparencia establecida en el numeral 70 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, del expediente con número **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, se
observa:





El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

La Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado anuncio y se admitieron las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la responsable de finanzas CEE 2022.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de seis capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

De igual forma, el sujeto obligado al rendir su informe complementario anunció y se admiten las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la verificación virtual que realice ese Órgano Garante por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, conforme a lo que quedara debidamente acreditado el legal y correcto cumplimiento por parte de este sujeto obligado, por cuanto hace  a las obligaciones de transparencia materia de la denuncia.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia. 

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas anunciadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante seis denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Partido Morena, en las cuales manifestaba que no se encontraba publicadas las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracciones IX, XXXI formato A, XXXII, XLIII formato A, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, la fracción XXIII, formato A, los cuatro trimestres de dos mil veintidós y la fracción XXXIV formato A, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados expresó a grandes rasgos que se encontraba publicada el artículo, fracciones, formatos y periodo denunciado en términos de ley.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en párrafos anteriores, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71 y 77 fracciones

IX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXIV y XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su

homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en los dictámenes números DV/450/2022, DV/451/2022, DV/452/2022, DV/453/2022, DV/454/2022 y DV/483/2022 de fechas tres y ocho de junio de dos mil veintidós respectivamente, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, las cuales contienen la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismas que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los cuales se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó las

obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones IX, XXXI formato A, XXXII, XLIII formato A, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, la fracción XXIII, formato A, los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad a los ordenamientos legales.

Y respecto a la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXXIV formato A, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós, el área antes citada, expresó que el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicada la misma, toda vez que dicho periodo aun no concluía, tal como lo establece la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son **INFUNDADAS** las denuncias con números **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022** sus acumulados **DOT-618/PARTIDO MORENA-08/2022**, **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022**, **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022** respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022** respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A, del primer semestre de dos mil

veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo expuesto en el considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcadas con los números de expedientes **DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022** sus acumulados **DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022**, **DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022**, **DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022**, **DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022** respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y **DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022 sus acumulados DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022, DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022, DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022, DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022 y DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós

PD3/HFCM/ DOT-617/PARTIDO MORENA-08/2022 sus acumulados DOT-618/PARTIDO MORENA-09/2022, DOT-619/PARTIDO MORENA-10/2022, DOT-620/PARTIDO MORENA-11/2022, DOT-621/PARTIDO MORENA-12/2022 y DOT-622/PARTIDO MORENA-13/2022/MAG/ sentencia definitiva.